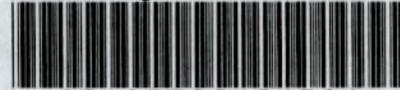




Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500656321



20185500656321

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE SAS
CARRERA 68 A NO 37 BIS SUR - 75 APARTAMENTO 1
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25993 de 08/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

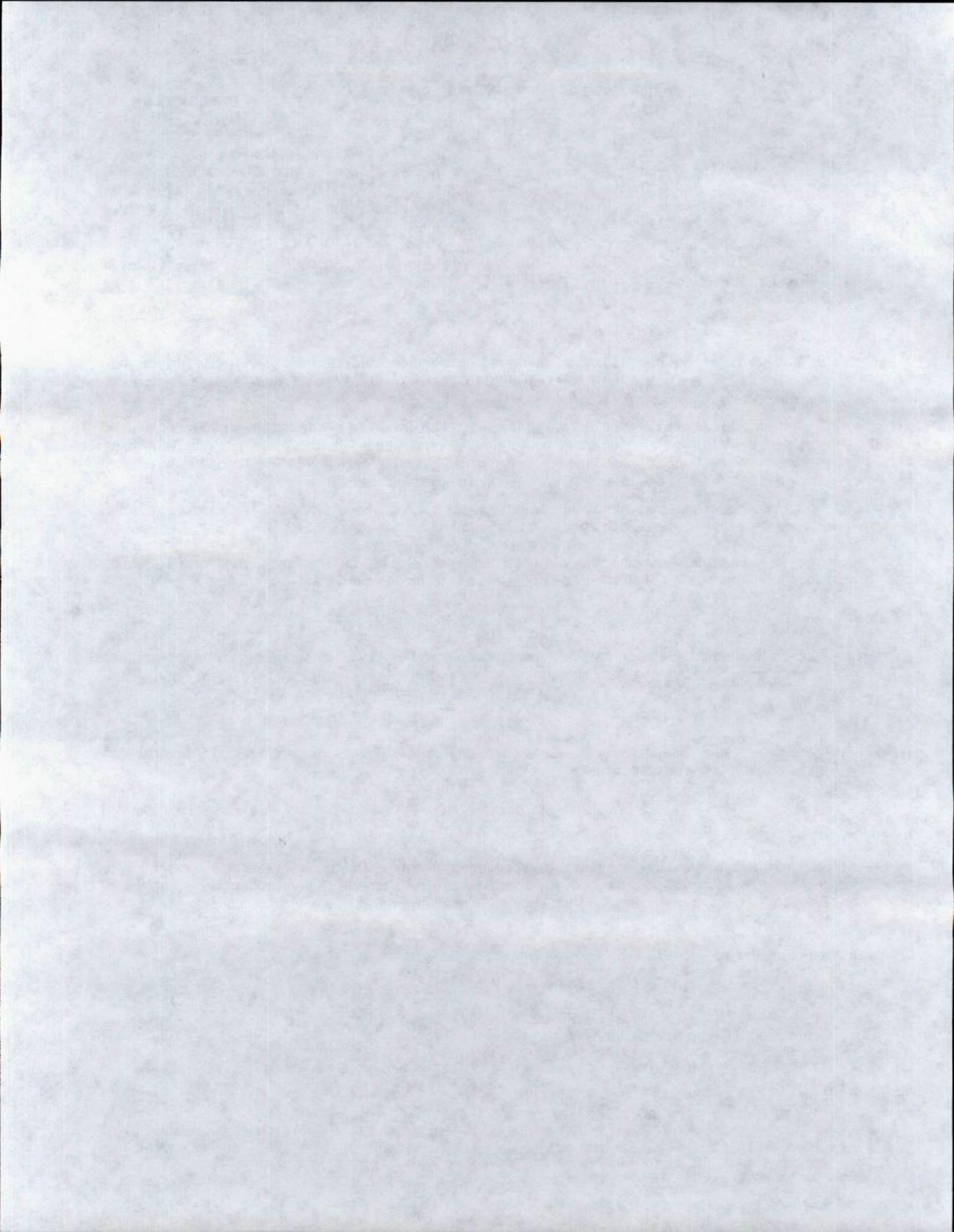
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
DE
RESOLUCIÓN No.

25993

08 JUN 2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6685 del 23 de febrero de 2016 contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S, NIT 800.182.327 - 5, dentro del expediente virtual No.2016830340000340E .

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C46 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6685 del 23 de febrero de 2016 contra **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S**, NIT 800.182.327 - 5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000340E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S, NIT 800.182.327 - 5**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. **6685 del 23 de febrero de 2016** en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S, NIT 800.182.327 - 5**. Dicho acto administrativo fue notificado PERSONALMENTE a la persona autorizada, el día **04 de Marzo de 2016**, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S, NIT 800.182.327 - 5**, presentó escrito de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6685 del 23 de febrero de 2016 contra **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S**, NIT 800.182.327 - 5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000340E.

descargos a través del radicado No. 2016-560-020746-2 del 18 de marzo de 2016, dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. 1185 del 25 de enero de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 06/02/2017 como consta en la guía No. RN704706257CO.

7. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S NIT 800.182.327 - 5**, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S NIT 800.182.327 - 5, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S NIT 800.182.327 - 5, presentó escrito de descargos a través del radicado No. 2016-560-020746-2 del 18 de marzo de 2016, dentro del término concedido, y en él precisa:

"(...)Manifiesta la Superpuertos en el escrito de la resolución de apertura en el cargo único que mi Representada "presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular externa No. 000003 de 25 de febrero de 2014, correspondiente al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

Se fijó de conformidad al artículo 1 de la mencionada resolución el día 30 de diciembre de 2014 para efectuar el pago respectivo.

En la misma resolución se fijaron unos parámetros para que se pudiera subir la información respectiva por el sistema TASA DE VIGILANCIA TAUX sistema que en reiteradas oportunidades fallo para su envío generando error, es así como se comunicó este hechos a la Superpuertos y se nos manifestó entregarlo de manera física lo que se realizó en su oportunidad, de todas maneras la Superpuertos profirió en contra de mi representada la resolución 07169 de 2014 (28 de abril), en la cual se liquidó la tasa de vigilancia respecto a los ingresos declarados por mi representada.

Teniendo en cuenta lo Antenor se procedió a efectuar la consignación respectiva en el Banco de Occidente el día 15-05 de 2014 es decir se le dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución general y en la resolución de liquidación entregada a mi representada¹ es de anotar que dicha información subió al TAUX de acuerdo a la confirmación efectuada pero ahora el parecer no aparece, igualmente es de anotar que se envió en físico a la Superpuertos y allí se radico el mismo documento de consignación donde se le dio cumplimiento a lo ordenado..." (sic).

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6685 del 23 de febrero de 2016 contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S, NIT 800.182.327 - 5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000340E.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Certificación de la diligencia de notificación PERSONAL, de la **Resolución No. 6685 del 23 de Febrero de 2016**.
3. Captura de pantalla de la plataforma TAUX en donde se evidencia los datos de registro de los certificados de ingresos brutos, desde el año 1993 a 2016, del vigilado.
4. Escrito de descargos, con radicado No. **2016-560-020746-2**, de fecha 18 de Marzo de 2016, y sus anexos.
5. Acto Administrativo No. **1185** de fecha **25 de enero de 2017**, y la respectiva constancia de comunicación

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de información financiera.

Ahora bien, la presentación de la información financiera debe hacerse de manera virtual en el sistema TAUX. La plurimencionada Circular así lo dispone **"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co , link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013 a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014.** En el caso de que no se encuentre registrado en el

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6685 del 23 de febrero de 2016 contra **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S**, NIT 800.182.327 - 5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000340E .

software, proceder de acuerdo al manual de usuario TAUX vigilado que se encuentra en dicho link. (...) El vigilado que a la fecha haya remitido a la Supertransporte el Certificado de Ingresos año 2013, debe hacer el registro en el software TAUX, a partir de la fecha indicada..." por lo que la copia de la consignación en físico que allega el vigilado no conduce a probar el cumplimiento de la obligación tal como fue ordenada.

Es de aclarar al vigilado que según lo establece en los escritos presentados, se debe tener en cuenta que el Sistema TAUX, es la aplicación disponible para que los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transportes puedan llevar a cabo el registro de ingresos brutos y el correspondiente pago de las obligaciones; permitiendo ingresar la información correspondiente a las entidades habilitadas por el Ministerio de Transporte y de esta manera poder ejercer las funciones de Vigilancia, Inspección y Control a cada uno de los vigilados; siendo claro además, que el sistema no es infalible, esto es, que puede presentar fallas y precisamente para ello se brindan mesas de ayuda, de forma telefónica, por correo electrónico o de forma personal. Lo que no demuestra el investigado es que habiendo presentado fallas dentro del término para llevar a cabo el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes a la vigencia del año 2013, tuvo la suficiente diligencia para informar y recibir solución dentro del mismo término, de igual modo no se allega documentación probatoria que demuestre que allego la documentación o prueba sumaria pertinente de los errores presentados.

Respecto a lo enunciado en su escrito de descargos, este Despacho precisa que la Resolución No. 7169 de fecha 28 de abril de 2014, versa sobre la liquidación de la tasa de vigilancia de la vigencia 2013, correspondiente a los ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2012; es decir no corresponden al periodo aquí investigado.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S NIT 800.182.327 - 5**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6685 del 23 de febrero de 2016 contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S, NIT 800.182.327 - 5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000340E.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 6685 del 23 de febrero de 2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S NIT 800.182.327 - 5, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6685 del 23 de febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

2 5 9 9 3

0 8 JUN 2016

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

7

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6685 del 23 de febrero de 2016 contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S, NIT 800.182.327 - 5, dentro del expediente virtual No. 2016830340000340E.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S NIT 800.182.327 - 5**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6685 del 23 de febrero de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S NIT 800.182.327 - 5**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S NIT 800.182.327 - 5** en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, en la **CR 68A 37 BIS SUR 75 AP 1**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

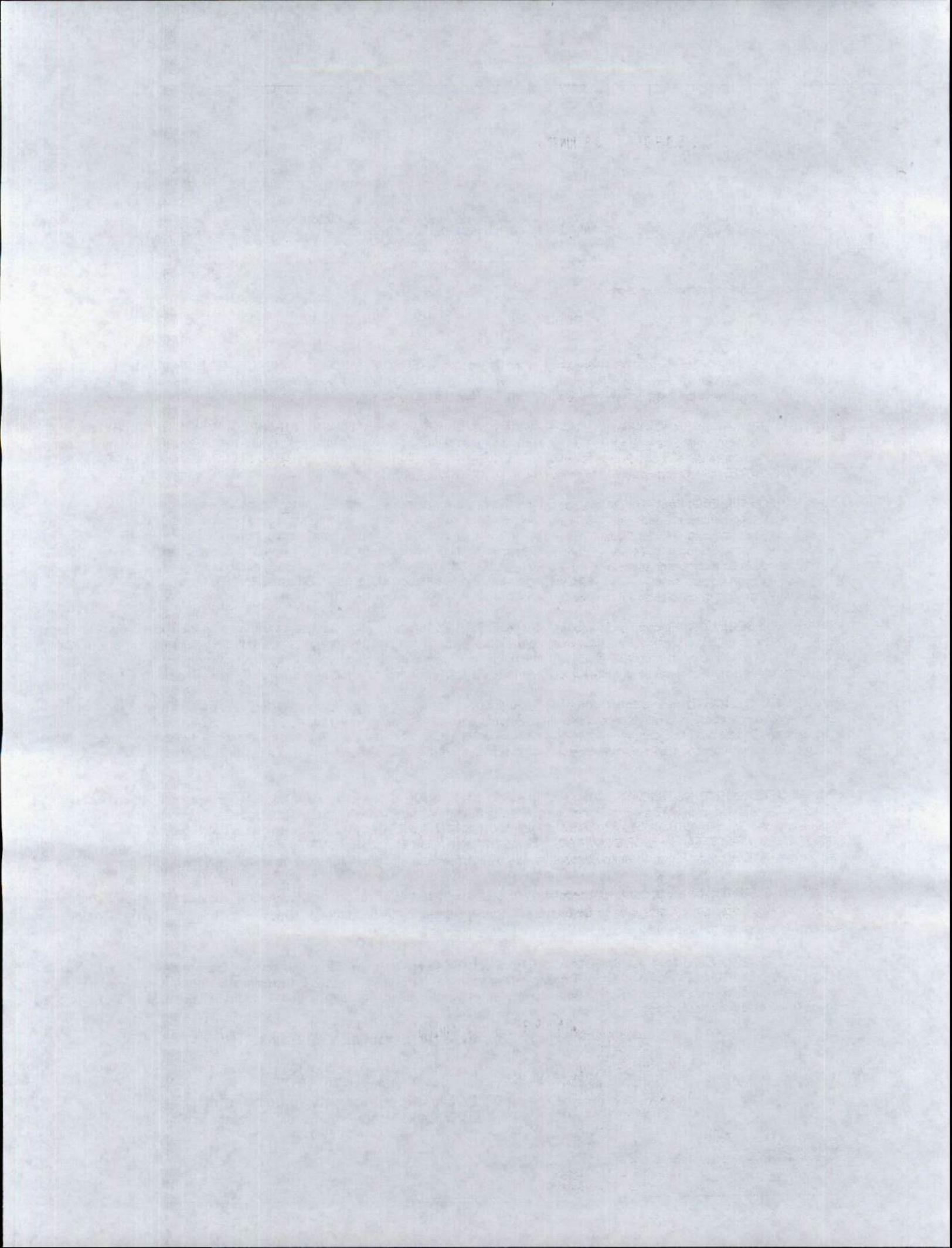
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

2 5 9 9 3 0 8 JUN 2016
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz 2
Revisó: Daniela Trujillo
Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de Investigaciones y control.





CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/05/26 - 14:20:45 **** Recibo No. S000188032 **** Num. Operación, 90-RUE-20180526-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pYP1WBqRRB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S.
SIGLA: T.E.C. S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800182327-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 34192
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 26 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 13 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 225,495,000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DG 6B BIS 13B 52
BARRIO : CIUDAD JARDIN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3124334607
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.notgroup@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 68A 37 BIS SUR 75 AP 1
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 3720720
TELÉFONO 2 : 3512702
TELÉFONO 3 : 2095124
CORREO ELECTRÓNICO : neforcin.notgroup@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2041 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1992 DE LA Notaría Segunda de Valledupar.----- DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6237 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1992, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE LIMITADA T.E.C. LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE LIMITADA T.E.C. LTDA
Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S.



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/05/26 - 14:20:45 **** Recibo No. S000188032 **** Num. Operación. 90-RUE-20180526-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pYP1WBqRRB

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 0-100 DEL 19 DE ENERO DE 2018 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35241 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2018, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE LIMITADA T.E.C. LTDA POR TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 0-100 DEL 19 DE ENERO DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35241 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2390	19921229	NOTARIA SEGUNDA		VALLEDUPAR RM09-6386	19921230
EP-1290	20000727	NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR		VALLEDUPAR RM09-10937	20000728
EP-95	20010126	NOTARIA 3A DE VALLEDUPAR		VALLEDUPAR RM09-11274	20010129
EP-2291	20110930	NOTARIA SEGUNDA		BARRANQUILL RM09-20345	20110913
				A	
EP-2596	20110929	NOTARIA SEGUNDA		BARRANQUILL RM09-20554	20111121
				A	
EP-1336	20120518	NOTARIA SEGUNDA		BARRANQUILL RM09-22345	20120528
				A	
EP-2341	20150926	NOTARIA 12		BARRANQUILL RM09-29349	20151007
				A	
AC-0-100	20180119	JUNTA DE SOCIOS		BOGOTA RM09-35241	20180222
AC-100	20180215	JUNTA DE SOCIOS		BARRANQUILL RM09-35242	20180222
				A	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO MERCANTIL, SIN PERJUICIO DE ELLO, SE DEDICARA ENTRE OTRAS, A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN EL EXTERIOR EN CUALQUIERA DE SUS MODOS Y MODALIDADES, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN ESTE SERVICIO. 2. PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA, INVERSION, CUSTODIA, ADMINISTRACION, EXPLOTACION Y CONTROL DE TODA CLASE DE TITULOS VALORES. 3. PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA, CUSTODIA, ADMINISTRACION, EXPLOTACION DE TODAS LAS CLASES DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES ASI COMO PROMOCIONAR EL NEGOCIO DE LA CONSTRUCCION EN TODAS SUS RAMAS, COMO URBANIZAR, COMPRAR, VENDER, PARCELAR BIENES INMUEBLES. 4. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, CONSIGNAR Y NEGOCIAR EN GENERAL VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS. 5. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, AGENCIA Y DISTRIBUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y DE CARGA, COMO TAMBIEN DE TODA CLASE DE REPUESTOS, ACCESORIOS, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, COMPRAR CONTRATOS DE RENTA O VENTA, ACEPTAR CESIONES, PERMUTAR CONTRATOS Y PERCIBIR LOS RENDIMIENTOS O PAGOS DE LOS MISMOS. 6. IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, DEPOSITAR, REPUESTOS, ACCESORIOS Y PARTES PARA AUTOMOTORES. 7. COMPRAR Y VENDER DIVISAS DE OTROS PAISES PARA LO CUAL PODRA TENER CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR. 8. CREAR, COMPRAR, VENDER, ASOCIARSE, CONSORCIARSE, REALIZAR INVERSIONES EN EMPRESAS NUEVAS O EXISTENTES DENTRO DEL PAIS O EN EXTRANJERO. 9. ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE ESTACIONES Y BOMBAS DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE, TALLERES, TERMINALES, CENTROS DE OPERACION Y DEMAS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 10. LA LICITACION, CONCESION, ADMINISTRACION, PARTICIPACION EN LA CREACION, CONFORMACION, OPERACION Y ADMINISTRACION DE SISTEMAS Y SUBSISTEMAS DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODOS Y MODALIDAD A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 11. LA COMPRAVENTA, PERMUTA, COMODATO DE TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES PARA LO CUAL PODRA COMPRAR VENDER GRAVAR O ENAJENAR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA: 1. COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ACEPTARLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/05/26 - 14:20:45 **** Recibo No. S000188032 **** Num. Operación. 90-RUE-20180526-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pYP1WBqRRB

PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, INSIGNIAS Y DIBUJOS DE REGISTRO DE LOS MISMOS. 2. PODRA FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SIMILAR, COMPRAR ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE O INCORPORARSE PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS PARA CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESTA PODRA EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, TODOS LOS ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O ENMUEBLES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, ENDOSAR, DESCONTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, INVERTIR EN EMPRESAS, FUNDARLAS O PROMOVER SU FUNDACION O FUSIONARSE CON ELLAS O INCORPORARLAS O ABSORBERLAS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS PERSONALES O REALES, HACER REGISTRAR MARCAS, PATENTES Y NOMBRES COMERCIALES, ACTUAR COMO CONSIGNATARIA Y OTORGAR CONCESIONES DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	990.000.000,00	3.000,00	330.000,00
CAPITAL SUSCRITO	349.800.000,00	1.060,00	330.000,00
CAPITAL PAGADO	349.800.000,00	1.060,00	330.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 0-100 DEL 19 DE ENERO DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35241 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RUIZ GARCIA FABIO ARISTIDES	CC 3,228,559

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 0-100 DEL 19 DE ENERO DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35241 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE	ATEHORTUA CELIS GUILLERMO	CC 80,370,961

POR ACTA NÚMERO 0-100 DEL 19 DE ENERO DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35241 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE	GARCIA BLANCO HERMES	CC 996,926

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE DE LA SOCIEDAD. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NOMBRARA, POR PERIODOS DE UN (1) AÑO, AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIEN CONTARA CON DOS (2) SUPLENTE, QUIEN LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, ABSOLUTAS O TEMPORALES. FUNCIONES DEL GERENTE. LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTE Y DE MANERA PARTICULAR EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTION, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; TAMBIEN SE DEBERA INCLUIR UN INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CON INCLUSION DE TODOS LOS DATOS CONTABLES Y ESTADISTICOS QUE EXIGE LA LEY, ASI COMO LA INFORMACION SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SOBRE LAS REFORMAS Y AMPLIACIONES QUE ESTIME ACONSEJABLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO SEAN COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; A) REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; F) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/05/26 - 14:20:45 **** Recibo No. S000188032 **** Num. Operación. 90-RUE-20180526-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pYP1WBqRRB

ESTATUTARIAS; G) VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL; H) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL DE LA SOCIEDAD; I) ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA O SECRETOS EMPRESARIALES DE LA SOCIEDAD; J) DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS; K) ABSTENERSE DE PARTICIPAR, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. L) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO; M) CONOCER DE TODAS LAS COMUNICACIONES QUE LE DIRIJAN A LA SOCIEDAD LAS ENTIDADES REGULADORAS DEL ESTADO; N) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; O) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; P) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE T.E.C.

MATRICULA : 34193

FECHA DE MATRICULA : 19921126

FECHA DE RENOVACION : 20180213

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : DG 6A BIS 13B 52

BARRIO : CIUDAD JARDIN

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 5851026

TELEFONO 2 : 3124334607

CORREO ELECTRONICO : gerencia.notgroup@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 225,495,000

CERTIFICA

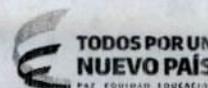
CERTIFICA: QUE POR ACTA No. 100 DE JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2018, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 22 DE FEBRERO DEL 2018 BAJO EL No. 35242 FUE ACLARADA EL ACTA No 0-100 DEL 19 DE ENERO DEL 2018, POR LO CUAL LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500598381



Bogotá, 08/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES DEL CARIBE SAS
CARRERA 68 A NO 37 BIS SUR - 75 APARTAMENTO 1
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25993 de 08/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\08-05-2018\CONTROL\CITAT 25966.odt

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Reclutados S.A.
Tel: 967 062917-9
D.O. 25.09.85

REMITENTE
Nombre/Razón Social

SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN: CALLE 37 NO. 28B-21 BARRIO
LA SOLEDAD

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN972551546CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social

TRANSPORTES ESPECIALES DEL
CARIBE SAS

DIRECCIÓN: CARRETERA 88 A NO 37
SUR - 75 APARTAMENTO 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento:

Código:

Fecha:

Min. Transp.

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

